

**ORDENANZA GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FUNERARIOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CASTELLAR
DE SANTIAGO.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

1. Al amparo del artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el artículo 22 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 junio, que liberaliza los servicios funerarios, así como artículos 2, 23, 30 y 35 del Decreto 72/1999, de 1 de Junio de Sanidad Mortuoria de Castilla La Mancha, el Ayuntamiento de Castellar de Santiago somete a autorización administrativa previa y reglada, en su término municipal, la prestación de tal clase de servicios; sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones o licencias concurrentes que fueren exigibles en función de la naturaleza del servicio prestado.

2. A tales efectos, y dada la competencia en la materia, según el artículo 25.2, apartado j), de la citada Ley 7/1985, se dicta la presente ordenanza municipal, en la consideración de servicio esencial de interés general, que puede ser prestado por la Administración Municipal de forma directa o por concesión, de forma indirecta por empresas municipales, o por empresas privadas; en todo caso en régimen de libre concurrencia.

Artículo 2.-

1. A los efectos de esta ordenanza, se consideran servicios funerarios los que se prestan desde el fallecimiento de una persona hasta su inhumación o cremación y, entre otros, los siguientes:

A) La recogida, enferetrado y traslado de cadáveres o restos dentro del término municipal, con los vehículos autorizados para la prestación del servicio.

B) Acondicionamiento y tratamiento sanitario y estético de los cadáveres, de conformidad con lo previsto o autorizado por las leyes.

C) Traslado de cadáveres o restos fuera del término municipal de Castellar de Santiago, una vez enferetrados los mismos.

D) La organización del acto social del entierro y del servicio en locales habilitados al efecto, instalación de capillas ardientes, desde el fallecimiento hasta el acto del sepelio, servicio de túmulos, cámaras mortuorias,

enlutamiento y ornatos fúnebres, en los domicilios donde haya ocurrido el óbito.

E) Trámites administrativos para la inscripción de los fallecidos, así como cualesquiera otras actividades derivadas del servicio funerario o que fueran impuestas por la técnica o hábitos sociales actuales o que puedan desarrollarse en el futuro, así como todos aquellos actos, diligencias u operaciones de prestación directa o por negociados que sean propios del servicio funerario y no se presten directamente por familiares o personas de idéntica relación con el fallecido.

F) La instalación y explotación de tanatorios.

2. No es objeto de la presente reglamentación la regulación del servicio de cementerios dentro del que se incluye la cremación de cadáveres o restos, quedando vigente la Ordenanza Reguladora de la Tasa por cementerio Municipal vigente.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 3.- El ejercicio dentro del término municipal de Castellar de Santiago de los servicios funerarios exigirá, inexcusablemente, la obtención de la autorización municipal correspondiente, en los términos que se especifican en el capítulo IV del presente Reglamento.

Artículo 4.- Para el otorgamiento de la autorización las empresas que pretendan la prestación de servicios deberán acreditar con carácter previo la disponibilidad y cumplimiento durante todo el tiempo de ejercicio de la actividad, de los siguientes medios y requisitos materiales y de funcionamiento.:

1. Edificios

Además de las condiciones que le sean exigibles en aplicación de la normativa general, los edificios y dependencias destinados a la actividad deberán de reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:

C) Oficina administrativa y zona de atención al público, que contará, al menos, con los siguientes elementos:

- Despacho o habitáculo apto para atención al público y oficina de contratación.
- Catálogo o exposición de féretros.

D) Servicios higiénicos, diferenciados por sexos, convenientemente dotados y aptos para uso del público, que serán independientes de los utilizados por el personal de la empresa.

E) Estar situados en edificio de uso exclusivo, sin perjuicio de otras oficinas administrativas que puedan establecerse conjuntamente, o en el mismo edificio.

2. Vehículos

Contarán como mínimo con un vehículo permanente en la localidad, acondicionado y autorizado para el traslado de cadáveres y licencia de acuerdo a lo establecido por la norma vigente en cada momento sobre transportes terrestres.

3. Personal

A) Deberán disponer de personal suficiente, que tendrá la formación y capacitación acorde con el puesto que desempeñe. Su número será el necesario para cubrir los servicios, con un mínimo de un trabajador permanente en la localidad.

B) Habrán de contar con enseres, vestuario y demás material de protección individual que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores. Asimismo, el personal de atención directa al público deberá ir correctamente uniformado.

C) Tanto los trabajadores permanentes como los que pudieran participar en cualquier servicio deberán estar dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, cumpliendo con toda la normativa laboral de aplicación.

4. Tanatorio Privado.

Las empresas privadas de servicios funerarios que opcionalmente oferten, entre sus servicios, el de tanatorio, deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) Estar en posesión de la licencia municipal urbanística y otras autorizaciones exigibles.

B) Estar situado en edificios de uso exclusivo y tipología de edificación aislado.

C) Disponer, al menos, de 1 sala-velatorio, que deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos de separación, ventilación y refrigeración del cadáver.

D) Contar con un servicio de cafetería.

4.1 Condiciones técnico-sanitarias

1. Las salas de preparación de cadáveres dispondrán de:

A) Paramentos lisos, impermeables, resistentes al choque y de fácil limpieza y desinfección.

B) Lavamanos de acción no manual con dispositivo de jabón líquido y toallas de un solo uso.

C) Existirá al menos una cámara frigorífica para la conservación de cadáveres.

D) La ventilación e iluminación de las instalaciones se ajustará a lo exigido en la normativa general de aplicación y en su caso a las Ordenanzas Municipales.

E) La entrada y circulación de cadáveres será independiente de la reservada para acceso peatonal de visitantes.

4.2 La sala de tanatopraxia dispondrá de una mesa de acero inoxidable con llegada y evacuación de agua.

6. Condiciones higiénico-sanitarias

1. Los locales, vehículos, enseres, ropas y demás material destinado a la prestación de servicios funerarios se someterán a limpieza y desinfección periódica.

2. El instrumental necesario será desechable preferentemente.

3. En caso de utilizar instrumental o material no desechable, tanto en el manejo del cadáver como en los equipos de protección individual del personal, dispondrán o deberán contratar un sistema de lavado y esterilización a vapor, que cuente, como mínimo, con una autoclave con controles de presión y temperatura y diversos programas para látex, textiles, etcétera.

4. En las salas de acondicionamiento de cadáveres existirán envases rígidos para depositar objetos cortantes o punzantes de un solo uso.

7. Del funcionamiento

A) Para ejercer la actividad a que se refiere la presente ordenanza, los locales y oficinas deberán estar ubicados en el término municipal de Castellar de Santiago, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 sobre traslado de cadáveres.

B) La oficina administrativa tendrá un servicio de atención al público personal o telefónico ininterrumpido durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

C) Los precios vigentes en cada momento para los distintos servicios deberán ser previamente comunicados al Ayuntamiento y estar expuestos en sitio visible en recepción. Asimismo, anunciarán la existencia de hojas de reclamaciones.

8. Garantías

Solvencia económica y financiera del solicitante para atender debidamente el servicio y suscripción de una póliza de seguros que cubra los daños causados a terceros por el ejercicio de la actividad, incluso por errores u omisiones, y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios del servicio.

9. Servicio básico Funerario.

Todas las empresas que presten servicios funerarios dentro del término municipal de Castellar de Santiago deberán disponer de, al menos, un servicio básico que comprenda las siguientes prestaciones:

- Asesoramiento a familiares sobre trámites requeridos para inhumación o incineración del cadáver.
- Recogida de Cadáver y realización de prácticas sanitarias exigibles
- Suministro de Féretro
- Inscripción de defunción y gestión de licencia para enterramiento o incineración.
- Conducción del cadáver hasta lugar de incineración o inhumación
- Inhumación o incineración del cadáver.

10. Precio de los Servicios Funerarios

Los precios de los servicios básicos que tengan establecidos las empresas funerarias deberán estar a la vista del público en todo momento en las dependencias de contratación del servicio detallándose asimismo las tarifas, descripción y calidades de cada uno de los servicios prestados.

11. Información al público:

En todas las instalaciones prestadoras de servicios funerarios deberá existir un cartel informativo permanente que indique:

- Nombre de la empresa
- Razón social de la misma
- Mención especial al derecho a presupuesto previo por escrito, a la existencia de una copia disponible del decreto autonómico regulador y de este reglamento y a la existencia de hojas de reclamaciones a disposición del público.

CAPITULO III

SERVICIOS PRESTADOS EN EL TANATORIO MUNICIPAL.

Artículo 5.- La gestión y explotación del Tanatorio Municipal de Castellar de Santiago de forma indirecta por terceros, en las formas previstas por la normativa de contratación, se llevará a cabo con estricta sujeción a lo dispuesto por el Decreto de la Consejería de Sanidad de Castilla la Mancha 72/1999 de 1 de Junio de 1999, esta

Ordenanza General, y demás normativa supletoria y subsidiaria de aplicación, así como otras normativas sectoriales, y consistirá en:

- a) Cuidado, limpieza y acondicionamiento del Tanatorio.
- b) La Explotación de las Tanatosalas disponibles en el edificio, así como uso y utilización, y explotación cuando proceda del resto de dependencias.
- c) El mantenimiento, instalación y gestión de la sala de tanatoplaxia.
- d) El Registro de servicios prestados en el Tanatorio en el libro correspondiente.

Artículo 6.- Los traslados de cadáveres desde o hasta el Tanatorio Municipal se realizarán de acuerdo a la normativa sobre policía mortuoria y sanitaria de cada Comunidad Autónoma, debiendo velar la empresa gestora porque las empresas funerarias que presten los servicios correspondientes observen los requisitos establecidos para traslado de cadáveres, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento cualquier irregularidad que pudiera suceder.

Artículo 7 – El adjudicatario del servicio municipal está obligado a mantener las instalaciones del Tanatorio Municipal, asegurando su limpieza, cuidado y acondicionamiento.

Artículo 8 – La limpieza general de dependencias, almacenes, tanatosalas, anexos, jardines, y posibles futuras instalaciones corresponde al concesionario.

Artículo 9- El adjudicatario corre con los gastos de energía eléctrica, agua, teléfono, recogida de basuras, alcantarillado y depuración, o cualquier otro derivado, correspondiendo al mismo la contratación a su nombre de dichos servicios y suministros, debiendo presentar en el contrato copia de los contratos de suministros, y acreditar el pago de los recibos cuando fuera requerido para ello.

Artículo 10 .- Responderá el adjudicatario de todos los daños que pudieran producirse en las instalaciones por terceras personas o por su propio personal debiendo proceder de forma inmediata a la reparación del mismo.

Artículo 11.- Los jardines deberán mantenerse en perfectas condiciones, efectuando aquellas plantaciones y reposiciones que fueran necesarias.

Artículo 12.- El adjudicatario llevará a cabo la gestión del Tanatorio Municipal con sujeción estricta a lo establecido en el presente pliego y bajo la denominación de “Tanatorio Municipal de Castellar de Santiago”, no pudiendo añadir su nombre y firma comercial.

Toda la documentación impresos, expedientes, cartas de pago, etc., deberán llevar impreso el escudo de Castellar de Santiago y la denominación “ TANATORIO MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CASTELAR DE SANTIAGO”, al igual que en los sellos, siendo autorizados en su modelo y contenido por el Alcalde-Presidente.

Artículo 13.- El personal tanto directivo, administrativo o de oficios de que disponga el contratista para la explotación del Tanatorio Municipal, no mantendrá ni se considerará que tiene ningún tipo de relación de carácter laboral con el Ayuntamiento de Castellar de Santiago, siendo a cargo del mismo todas las obligaciones de naturaleza laboral que se deriven de la concesión, siendo también de su cuenta satisfacer las retribuciones que le correspondan, debiendo formalizar con ellos el correspondiente contrato y darlos de alta en la Seguridad Social, en los supuestos que legalmente procedan presentando al Ayuntamiento de Castellar de Santiago TC-1 y TC-2 cuando sea requerido para ello.

El personal que preste los servicios, deberá ir correctamente uniformado con modelo que será debidamente autorizado por el Ayuntamiento y con la leyenda “AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO Y TANATORIO MUNICIPAL”, debiendo ir impreso el escudo oficial.

Artículo 14.- El adjudicatario del servicio municipal tendrá a disposición de los usuarios un Libro de Reclamaciones, foliado y sellado por el Ilmo. Ayuntamiento y producida alguna reclamación tendrá la obligación de ponerla inmediatamente en conocimiento del Ayuntamiento junto con un breve informe de los hechos ocurridos.

Artículo. 15.- La Corporación podrá autorizar al contratista, si así lo estima oportuno, para el ejercicio en las instalaciones de otras actividades empresariales afines o complementarias dentro del ámbito funerario.

En tanto no recaiga resolución expresa de la corporación respecto a esta posibilidad, el adjudicatario del servicio no podrá desarrollar actividad alguna cuyo objeto sea diferente al de la propia concesión.

El adjudicatario remitirá a la Corporación un informe detallado respecto a las actividades a desarrollar, precio de los servicios, personal adscrito a la misma, instalaciones municipales en su caso, e ingresará en la Tesorería Municipal en los plazos señalados las cantidades que al Ayuntamiento le correspondan en concepto de canon.

Artículo. 16.- El adjudicatario del servicio, con anterioridad al inicio de la prestación del servicio remitirá al Ayuntamiento de Castellar de Santiago con entrada por el Registro General, la relación de servicios y tarifas que el concesionario cobrará a los usuarios por la prestación del servicio del Tanatorio, incluyendo dentro de cada tipo de servicio un precio mínimo. Las citadas tarifas se expondrá al público en lugar visible en el Tanatorio.

El adjudicatario no podrá cobrar ninguna tarifa a los usuarios sin que previamente se haya dado traslado al Ayuntamiento de las mismas, con entrada en el Registro General y se encuentren expuestas en lugar visible en el Tanatorio.

Las tarifas mínimas que deban satisfacer los usuarios por cada uno de los servicios que se presten en el tanatorio, podrán ser modificadas anualmente de acuerdo con el último I.P.C. General o Índice de referencia que los sustituya, que esté aprobado por el I.N.E. u organismo que lo sustituya, a la fecha de la firma del contrato previa solicitud del adjudicatario o de oficio por la Administración. La primera revisión no procederá hasta pasado un año desde la firma del contrato.

En el citado régimen tarifario, no se incluyen los posibles servicios que facultativamente preste el adjudicatario (o empresa a la que ceda los servicios) de cafetería, restauración, floristería, vending, parafarmacia, etc.. cuyo precio será libre.

La cuantía que corresponda al Ayuntamiento por cada uno de los servicios que se presten en el Tanatorio será aumentada un mínimo anual en función del último I.P.C. General o índice de referencia que lo sustituya, que esté aprobado por el I.N.E. u organismo que lo sustituya a la fecha de la firma del contrato, debiendo solicitar expresamente el adjudicatario tal extremo para su aprobación por el órgano competente de la Corporación.

El adjudicatario liquidará anualmente al ayuntamiento las cantidades que le correspondan en concepto de cánon de adjudicación, en función de la cuantía que por cada servicio prestado deba ingresarse según la oferta presentada, en relación con el porcentaje que haya señalado el contratista en su oferta.

En orden a la citada liquidación anual que se realice el Ayuntamiento, el adjudicatario dará traslado, una vez vencido el año natural de la relación de servicios prestados y la liquidación que corresponda al ayuntamiento, debiendo ingresar el concesionario en la Tesorería Municipal la cantidad que resulte dentro de mes siguiente al vencimiento. Todo ello sin perjuicio de las labores de comprobación que realice el Ayuntamiento en función de los libros de registro que deben figurar en el Tanatorio, u otros medios que consideren más adecuados para realizar las citadas labores de comprobación, pudiendo practicarse la correspondiente liquidación y exigírsela al adjudicatario, incluso por la vía de apremio.

Junto a la liquidación el adjudicatario presentará un informe anual con la siguiente documentación:

- Copia de justificante de pago de seguros RC y multiriesgo.
- Copia de TC de personal del Tanatorio
- Libro de Registro oficial.
- Certificados de estar al Corriente con AEAT y Seguridad Social.
- Cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones previstas en los pliegos o de la normativa de aplicación.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá realizar los servicios de inspección y control que procedan para comprobar las tarifas aplicadas.

De cada servicio prestado se dará traslado al Ayuntamiento junto con el importe cobrado a los usuarios en el informe anual.

En el supuesto de no atender el adjudicatario a los requerimientos del Ayuntamiento u obstaculizar el control de las tarifas giradas a los usuarios o del cumplimiento de las condiciones, el Ayuntamiento podrá reclamar al adjudicatario el importe que resulte en función de la documentación que obre en el Ayuntamiento.

Artículo 18.- Le corresponderá al adjudicatario la explotación de las Tanatosalas de que dispone las instalaciones del Tanatorio.

Las instalaciones del Tanatorio, deberán estar abiertas al público todos los días del año, las veinticuatro horas, es decir, horario ininterrumpido cuando existiera algún servicio que prestar, si bien las actividades afines de cafetería y restauración y floristería, podrán tener horarios distintos de atención al público.

Cualquier modificación de los horarios establecidos, requerirá la aprobación del Ayuntamiento de castellar de Santiago.

El adjudicatario asume el mantenimiento, instalación de equipos y gestión de la sala de tanatoplaxia, bajo la dirección del Médico Forense y cumpliendo los requisitos de la reglamentación regional.

Artículo 19.-

1. El traslado de cadáveres o restos dentro del término municipal de Castellar de Santiago sólo podrá efectuarse por empresas que presten los servicios funerarios regulados en el artículo 2.1 con los requisitos establecidos por la presente ordenanza.

2. El traslado de cadáveres o restos con origen en el término de Castellar de Santiago y destino fuera del mismo, podrá realizarse por:

A) Empresa legalmente autorizada en Castellar de Santiago que cumpla todos los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la presente ordenanza.

B) Por empresa legalmente autorizada para prestar servicio funerario en otros municipios, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) El cadáver deberá estar previamente tratado y enferetrado únicamente por empresa legalmente autorizada en Castellar de Santiago, para prestar los servicios funerarios regulados en los artículos 2.1 y siguientes, con los requisitos establecidos por la presente ordenanza.

b) La empresa que realice el traslado deberá estar previamente autorizada para prestar servicio funerario en los términos que se regulen en el municipio de destino del cadáver.

c) Contar con vehículos funerarios debidamente acondicionados.

d) Estar debidamente autorizado por el Ayuntamiento de Castellar de Santiago, el organismo regional competente en su caso, y abonar la tasa que se pudiera establecerse por el Ayuntamiento.

Artículo 20.- Entidades Aseguradoras.

De acuerdo a las previsiones del apartado b), punto primero, artículo 5 de la vigente Ley de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado, las entidades aseguradoras no podrán ejercer la actividad de prestación de servicios funerarios.

Artículo 21.-

1. En función de la solicitud formulada y del cumplimiento de los requisitos establecidos se otorgará o denegará la autorización que corresponda.
2. El régimen jurídico y de procedimiento administrativo será el que rige con carácter general para el ayuntamiento de Castellar de Santiago, fijándose como plazo para resolver el de tres meses, entendiéndose denegada la petición por el transcurso del plazo indicado.
3. Con carácter previo a la expedición del documento justificativo de la autorización, el peticionario deberá satisfacer los derechos económicos en la forma que regule la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 22.- Las empresas autorizadas llevarán un registro de servicios y contrataciones efectuadas que trimestralmente remitirán al ayuntamiento para su debida constancia a los efectos estadísticos y de control que correspondan.

Artículo 23.- Ninguna empresa funeraria autorizada por el Ayuntamiento de Castellar de Santiago podrá negarse a la prestación de los servicios propios de su actividad cuando fuere requerida para ello.

Artículo 24.-

1. Los precios de los distintos servicios funerarios son libres; no obstante, las empresas funerarias deberán comunicar al Ayuntamiento, con carácter previo, sus tarifas vigentes, con el fin de garantizar su publicidad, debiendo cumplir poner a disposición de los usuarios un servicio mínimo completo.
2. A los efectos indicados en el apartado anterior, las empresas deberán ofertar por escrito y recabar la conformidad firmada del contratante sobre el contenido detallado del servicio y precio del mismo.
3. Asimismo, en las oficinas de contratación deberán figurar en lugar visible las tarifas, catálogo de servicios y características de calidades.

Artículo 25.- Existirán hojas de reclamaciones, a disposición de todos los ciudadanos, por triplicado y con el formato, características e instrucciones de uso que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 26.- Cada Empresa Funeraria llevará un registro de los servicios prestados y de las facturas expedidas por los mismos.

CAPITULO IV

TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA SU CONCESIÓN

Artículo 27.- La autorización se otorgará por el órgano municipal competente para la concesión de Licencias de Obras y de actividades e instalaciones, conforme a las

determinaciones urbanísticas y en los términos contemplados en los decretos de delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 28.- Con carácter previo a la concesión de la autorización deberá recabarse por los servicios municipales informe preceptivo del Centro Comarcal de Salud, y en su caso autorización previa del Organismo Regional correspondiente, debiendo de referirse el informe al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas en esta ordenanza.

Artículo 29.- A la solicitud de autorización de la actividad que se regula en la presente ordenanza se acompañará la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en la misma.

Artículo 30.- La autorización a que se refiere el artículo 5.2., apartado B), será otorgada por la Alcaldía o Concejal en quien delegue sus competencias.

CAPITULO V

INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 31.-

1. Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad objeto de esta ordenanza. En el ejercicio de sus funciones, el personal Inspector tendrá carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad y en consecuencia podrán:

- a) Acceder libremente a las instalaciones.
- b) Recabar información verbal o escrita, respecto a la actividad.
- c) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.
- d) Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.
- e) En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares.

2. El servicio de inspección será periódico y devengará en su caso la tasa correspondiente.

Artículo 32.- Las infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad funeraria regulada en esta ordenanza, se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reiteración

El Régimen Sancionador del Servicio de Tanatorio Municipal en los supuestos de gestión indirecta del servicio, se regirá por los pliegos técnicos y económicos que hayan servido para la adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos; rigiéndose directamente por la presente Ordenanza cualquier otra actividad funeraria que pudiera autorizarse por el Ayuntamiento, y siendo en todo caso supletoria la aplicación del régimen sancionador, incluida la calificación y la sanción máxima prevista, para todas

las actividades realizadas, incluidas las que son objeto del contrato público de gestión del servicio.

Artículo 33.-

Se consideran faltas leves :

- A) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los vehículos, locales e instalaciones y enseres propios del servicio, siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.
- B) Incumplimiento de las condiciones pactadas con los contratantes que no afecten a los elementos esenciales de la prestación del servicio.
- C) La incorrección con los usuarios o con la inspección.

Artículo 34.-

Se consideran faltas graves :

- A) Carencia de los medios materiales e instalaciones fijados en esta ordenanza para la correcta prestación de los servicios funerarios.
- B) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los vehículos, locales e instalaciones y enseres propios del servicio cuando, por su entidad, supongan peligro para la salud pública.
- C) Prestación del servicio con vehículos no autorizados.
- D) Incumplimiento de las condiciones pactadas con los contratantes que afecten a los elementos esenciales de la prestación del servicio.
- E) Grave desconsideración con los usuarios o la inspección.
- F) Falta de publicidad de precios, catálogo de servicios, características de calidades.
- G) Carecer de hojas de reclamaciones o negativa a facilitarlas.
- H) Carecer del registro de los servicios prestados y de las facturas de los mismos.
- I) Obstrucción a la labor inspectora y incumplimiento del funcionamiento ininterrumpido de la oficina de información y contratación.
- J) No recabar la conformidad firmada del contratante respecto al servicio y precio aplicable.
- K) Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las autoridades municipales.

- L) Incumplimiento de las disposiciones administrativas o sanitarias.
- M) Falta de prendas protectoras del personal que manipule los cadáveres.
- N) La reiteración en cualquier falta leve.

Artículo 35.-

Se considerarán faltas muy graves :

- A) El ejercicio de la actividad sin la autorización establecida en esta ordenanza.
- B) Negativa a prestar los servicios establecidos cuando fueran requeridos para ello.
- C) Incumplimiento de las disposiciones administrativas sanitarias y judiciales aplicables al tratamiento sanitario y traslado del cadáver.
- D) Aplicación de precios superiores a los comunicados oficialmente.
- E) Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.
- F) Amenazas o coacciones al personal municipal con motivo u ocasión de la actividad ejercida.
- G) La oferta o venta directa por la empresa, agentes o comisionistas dentro de recintos sanitarios, Residencias de ancianos, Centros de Tercera edad o instalaciones similares, salvo autorización expresa escrita y excepcional del Excmo. Ayuntamiento.
- H) Cualquier incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza no tipificado en otros apartados.
- I) La reiteración en cualquier falta grave.

Artículo 36.-

1. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa hasta de 300 euros.
2. Las faltas graves, con multa comprendida entre 300,01 y 3000 euros.
3. Las faltas muy graves, con multas desde 3000,01 a 15000 euros y, en su caso, revocación de la autorización.
4. Revocación, en todo caso, de la autorización en el supuesto de reiteración de falta muy grave.

5. Por razones de ejemplaridad se procederá a la publicación de sanciones firmes en los medios de comunicación social, siempre que concurra alguna circunstancia de riesgo para la salud o los intereses económicos de los consumidores o se haya producido reiteración de infracciones o acreditada intencionalidad en la infracción.

6. En supuestos de infracciones muy graves, podrán adoptarse las medidas oportunas a efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Artículo 37.- Tendrá carácter exclusivo de medida cautelar la clausura de establecimientos e instalaciones que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos o la suspensión del funcionamiento de la actividad hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que por razones de salubridad, higiene o seguridad se pudieran exigir.

Artículo 38.- El procedimiento sancionador se tramitará con arreglo al régimen jurídico aplicable en general por la Ley 30/1992 Reguladora del Procedimiento Administrativo y Reglamento de desarrollo en materia de Procedimiento Sancionador, y en la habilitación legal del título XI de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la lectura dada por la Ley 57 de 16 de Diciembre de Modernización del Gobierno Local,

Artículo 39.- Será competente para la imposición de sanciones por incumplimiento de la presente ordenanza el alcalde-presidente, al cual corresponde asimismo la función inspectora.

CAPITULO V

DERECHO SUPLETORIO DE APLICACIÓN

Artículo 40.- Para los aspectos no regulados en la presente ordenanza, será de aplicación supletoria el Decreto regional 72/1999 por el cual se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de Castilla La Mancha, y en su caso las Disposiciones aplicables de la Ley 14/1986, General de Sanidad y del Real Decreto 2263/1974, de 20 de Julio que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Respecto al régimen del Tanatorio Municipal, y en cualquiera de los supuestos de gestión indirecta del servicio en la forma contemplada en los artículos 85 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del régimen local, redacción de la Ley 57/2003 de Medidas para Modernización del Gobierno Local, y art. 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, amén de la normativa citada, esta Ordenanza General será de aplicación supletoria en defecto de los contenidos de los Pliegos técnicos y económicos que sirvan en cada momento para la adjudicación del contrato.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al señor alcalde o concejal en quien delegue para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Una vez cumplidos los requisitos de tramitación, aprobación y publicación legalmente establecidos, la presente ordenanza entrará en vigor, con carácter simultáneo a la ordenanza fiscal reguladora de tasas por prestación de servicios funerarios, debiendo estarse, en todo caso, a lo que se disponga sobre esta materia en la legislación estatal o autonómica.

Castellar de Santiago, 5 de Febrero de 2004

Fdo.- Antonio Parrilla Polo